



Interlocutorio	666
Radicado	05266-31-03-003-2023-00098-00
Proceso	Verbal -
Demandante	Torre Blanca S.A.S.
Demandado	Iván Darío Palacio Campuzano y otros
Asunto	Admite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Al reunirse los requisitos formales del artículo 82 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Primero: admitir la demanda de Torre Blanca S.A.S. contra Iván Darío Palacio Campuzano, Ricardo Andrés González Palacio, María Emilse Mosquera Osorio, Julián Andrés Jaramillo Quintero, David Esteban Robledo Palacio, María Victoria Bernal Ruíz, Diana Marcela Robledo Palacio, Camilo González Palacio, Alba Lucia Palacio Campuzano, Sara Melissa González Palacio, Julio Cesar Robledo Jaramillo, Jhon Andrés Botero León, Silvia Inés Palacio Campuzano, Comercializadora de Café Palacio S.A.S., Palacio La 66 S.A.S., y Verónica Palacio Ardila, representada por Iván Darío Palacio Campuzano y Berta Fanny Ardila Morales.

Segundo: notificar el auto admisorio a los demandados en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Tercero: advertir a cada demandado, que, una vez se encuentre notificado, cuenta con veinte (20) días para formular excepciones de mérito (art. 369 del C.G.P.).

Cuarto: fijar la suma de \$440.000.000, como caución para decretar la inscripción de la demanda.

Quinto: reconocer personería al abogado Diego Alonso Cortés Mejía con T.P. 108.623 del C.S.J., para representar a Torre Blanca S.A.S., en los términos y con las facultades del poder conferido

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2023-00098

18-05-2023

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b88c22675d7d59a6870e84741386f54386641111fa37a5f133bdc836f09addbc**

Documento generado en 19/05/2023 02:23:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>